

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 — Número corriente . . . 5 — Número atrasado . . . 7 — Edictos de pago y anuncios de intere- rés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 284

Viernes 13 de diciembre de 1968

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 82/1968, de 5 de diciembre, modificando los preceptos de la Ley de Régimen Local, relativos a la elección de Concejales por el tercio familiar, en el sentido de que se incluya entre los electores y los elegibles a la mujer casada. («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de diciembre).

En el artículo 86 del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, que se aprobó por Decreto de 24 de junio de 1955, al regularse la designación de los Concejales para todos los Ayuntamientos, se establece que serán elegidos por terceras partes, con relación a la primera de las cuales —la representación familiar— se dice:

«1.º Por elección de los vecinos cabezas de familia», y el artículo 78, al señalar las condiciones necesarias para el desempeño del cargo de Concejel, dice en su párrafo segundo:

«Para serlo en representación de los grupos familiares se requerirá además la condición de cabeza de familia».

Es decir, la representación familiar en los Ayuntamientos viene siendo designada únicamente por los electo-

res cabezas de familia y solamente éstos son elegibles como Concejales de dicho tercio.

La Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967, en su disposición adicional tercera, al establecer diversas modificaciones de la Ley de Cortes, rectificó la composición de éstas y señaló nueva regulación para elegir los Procuradores, dando la siguiente redacción al artículo segundo de la Ley Constitutiva de Las Cortes Españolas de 17 de julio de 1942:

«Art. 2.º I. Las Cortes se componen de los Procuradores comprendidos en los apartados siguientes:

f) Dos representantes de la familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el Censo Electoral de Cabezas de Familia y por las mujeres casadas en la forma que se establezca por la Ley».

Dicha modificación vino a introducir, como innovación sustancial, la presencia de la representación familiar en las Cortes, designada «por los cabezas de familia y las mujeres casadas». La Ley de 28 de junio de 1967, desarrollando este principio al regular el sistema electoral de la representación familiar para las Cortes Españolas, recogió en sus artículos cuarto y sexto lo ordenado en la Ley Orgánica, en cuanto a la concesión de voto a estos efectos a las mujeres casadas, e incluyéndolas entre los elegibles.

Parece lógico que si para designar a los Procuradores en Cortes de representación familiar intervienen como electores las mujeres casadas, además de los cabezas de familia, este principio de mayor amplitud en la concesión de voto se proyecte también en la designación de los Concejales del tercio de representación familiar, que ahora son elegidos exclusivamente por los vecinos cabezas de familia.

Las mismas razones que justifican la intervención de la mujer casada como electora en la designación de los Procuradores que han de representar a la familia en las Cortes Españolas, y que basan la aspiración de que se les otorgue derecho a voto en las elecciones municipales, fundamentan la lógica pretensión de que se otorgue también a las mujeres casadas la condición de elegibles, para poder ser designadas como Concejales del tercio de representación familiar en los Ayuntamientos.

Y es por ello por lo que se propone la modificación del número 1 del artículo 86 del texto articulado de la Ley de Régimen Local, en el sentido de añadir como electores, además de los vecinos cabezas de familia, a las mujeres casadas, y la modificación del artículo 78, párrafo segundo, de la tantas veces citada Ley de Régimen Local, incluyendo entre los elegibles para el cargo de Conce-

jal por representación familiar a las mujeres casadas, y el artículo 90.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo 1.º El párrafo segundo del artículo 78 de la Ley de Régimen Local queda redactado en la forma siguiente:

«Para serlo en representación de los grupos familiares se requerirá además la condición de cabeza de familia o de mujer casada».

Art. 2.º El artículo 86 de la Ley de Régimen Local queda redactado así:

«Los Concejales de cada Ayuntamiento serán designados por terceras partes en la siguiente forma:

1. Por elección de los vecinos cabezas de familia y por las mujeres casadas».

Art. 3.º El artículo 90 de la Ley de Régimen Local queda redactado en la siguiente forma:

«La elección del tercio de Concejales en representación familiar se verificará mediante la emisión con carácter obligatorio de sufragio igual directo y secreto por los vecinos inscritos en el censo electoral especial de cabezas de familia y mujeres casadas».

Dada en el Palacio de El Pardo, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Presidente de las Cortes, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES.

4.822

Ministerio de Educación y Ciencia

SUBSECRETARIA.—Edificios y obras

A los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, se hace público haberse iniciado el expediente sobre devolución de la fianza constituida por don Valentín Fernández Casado, contratista, adjudicatario de las obras de construcción de la Sección Delegada Mixta tipo «B» de Instituto Nacional de Enseñanza Media, en

Medina del Campo (Valladolid), como garantía de las mismas.

Madrid, 4 de octubre de 1968.—El subsecretario, Alberto Monreal.

4.855—3.161

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Asistencia Social

CIRCULAR NÚM. 56-1968

Con motivo de visita de inspección efectuada en el órgano administrativo de esta Junta por el inspector del Ministerio de la Gobernación, se ha observado la falta de inscripción registral de la mayoría de los bienes inmuebles y derechos reales, propiedad de las fundaciones benéfico particulares de esta provincia. Por ello, por medio de la presente intereso de todos los señores Patronos de las fundaciones referidas procedan a iniciar el oportuno expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente todos los bienes de cualquier clase, inmuebles y derechos reales (censos, hipotecas, etcétera) propiedad de las fundaciones benéfico particulares que patrocinan, dando cuenta a esta Junta y haciendo constar en las próximas cuentas que rindan el número del registro en cada finca.

Valladolid, 6 de diciembre de 1968.—El gobernador civil-presidente, José Pérez Bustamante.

Distrito Forestal

EDICTO

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento de los montes «La Luisa», «Llanillo y Pozuelo» y «Raposeras», números 75, 76 y 78, respectivamente, del Catálogo de los de U. P., pertenecientes al Ayuntamiento de Tudela de Duero; se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de fe-

brero de 1962, se abre vista en el mismo en las oficinas de este Servicio (Avda. General Franco 7, 3.º) durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 7 de diciembre de 1968. El ingeniero jefe, José Escudero del Corral.

4.839

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En los autos sobre salarios seguidos ante esta Magistratura por Eugenio Vargas de la Hoz y otros, contra «Constructora Ezcurra», por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de Valladolid y su provincia, don Arturo Fernández López, en providencia de esta fecha, ha acordado sacar a segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y por término de veinte días, los siguientes bienes embargados al deudor:

Un rodillo vibrador, marca «Kinos», modelo CH-32, núm. 32-A-61; tasado para esta segunda subasta en 99.750 pesetas.

Un rodillo vibrador, marca «Kinos», modelo CG-10, número CG-10-1A-58; tasado para esta segunda subasta en 27.750 pesetas.

Dichos bienes han sido embargados por el Juzgado Comarcal de Medina de Rioseco, como propiedad del deudor «Constructora Ezcurra», y se venden para pagar a Eugenio Vargas de la Hoz y otros, la cantidad de 320.307 pesetas de principal, más 25.000 pesetas calculadas para costas y gastos de procedimiento.

Señalándose para la celebración de esta segunda subasta el próximo día 28, a las once horas, celebrándose ésta simultáneamente en los Estra-

dos de esta Magistratura y Juzgado Comarcal de Medina de Ríoseco, advirtiéndose que dichos bienes se hallan en poder del encargado del deudor, don Eugenio Vargas de la Hoz, siendo él mismo depositario de los mencionados bienes, ubicados éstos en Medina de Ríoseco.

La adjudicación de esta subasta se hará provisionalmente, tanto en esta Magistratura como en el Juzgado de Medina de Ríoseco, aprobándose el remate de modo definitivo por esta Magistratura a favor del postor que haya ofrecido mejor postura.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta. Sirviendo la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de notificación a la empresa.

Y a los efectos oportunos y para su publicación, expido el presente en Valladolid, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario (ilegible).—V.º B.º: El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.

ANUNCIO
Pago diferido
Plas. 100

4.838—3.162

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAMPASPERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre imposición de contribuciones especiales, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Campaspero, 3 de diciembre de 1968.—El alcalde, Maximiano García.

4.754—3.163

ISCAR

Solicitada por don Blas Calero García, vecino de esta villa, la devolución de la fianza definitiva

que tiene constituida para responder del aprovechamiento de ramaje del monte "Pinar del Concejo", de estos Propios, en el año forestal 1965-66, se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Iscar, 3 de diciembre de 1968.—El alcalde, Jesús Herrero.

4.802—3.164

150

ISCAR

Solicitada por don Mariano Merlo Otero, de esta vecindad, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de ramaje del monte "Pinar del Concejo", de estos Propios, en el año forestal 1966-67, se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Iscar, 3 de diciembre de 1968.—El alcalde, Jesús Herrero.

4.801—3.165

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

Solicitada por don Mariano Merlo Otero, de esta vecindad, la devolución de las fianzas definitivas que tiene constituidas para responder de los aprovechamientos de ramaje de los montes "Aldeanueva", "Santibáñez" y "Villanueva", de los propios de esta Comunidad, año forestal 1965-66, y del monte "Santibáñez", en el año forestal 1966-67, se hace público por medio del presente anuncio para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Iscar, 3 de diciembre de 1968.—El alcalde-presidente, Jesús Herrero.

4.812—3.166

190

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 127 de 1968, se sigue juicio ejecutivo a instancia

del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, contra don Benigno Fernández Egerique y su esposa doña Irene Rodríguez Fernández, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta las fincas que después se dirán, como de la propiedad de los deudores, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán, y cuyas fincas se encuentran sitas en término de Castropol, y que son las siguientes:

1.ª Labradío e inculto "Fontella", sita en Montouto, Parroquia de Piantol, Concejo de Vegadeo, de 60 áreas y 60 centiáreas, de las que 22 áreas, 65 centiáreas están a in-Lastra Barcía y de herederos de culto. Linda Norte, de Amparo Francisco Castañeira; Sur, de Germán García Ferreira y de herederos de José Alonso Rodríguez, este último pared en medio; Este, de Germán García Ferreira y de Severina Vidal Ferreira, y Oeste, Camino de Montouto a las Cruces y de herederos de Francisco Castañeira. Tasada en 19.200 pesetas.

2.ª Prado regadío inculto "Carracedo", en ídem, de 59 áreas y 22 centiáreas. Linda Norte y Este, caminos, y Sur y Oeste, Arroyo de Carracedo. Tasada en 78.100 pesetas.

3.ª Labradío "Vega Da Costa o Costia", sito en término de Montouto, Concejo de Vegadeo y que sólo tiene según reciente medición, 3 áreas y 78 centiáreas de cabida. Linda al Norte, Sur y Este, de Amparo Lastra Barcía, y Oeste, herederos de Francisco Castañeira. Tasada en 2.740 pesetas.

4.ª Labradío "Vale", en ídem, de 2 áreas y 20 centiáreas. Linda al Norte, Cómaro que le sostiene y divide de herederos de José Alonso Rodríguez; Sur, de esta herencia; Este, Camino de Vega de Vilar a Montouto, Cómaro en medio, y Oeste, herederos de Francisco Castañeira. Tasada en 1.980 pesetas.

5.ª Pastón "Anada" o "Lanada", en ídem, de 11 áreas y 42 centiáreas. Linda al Norte, de herederos de Francisco Castañeira, pared en medio; Sur, de Germán García Ferreira, pared en medio; Este, Amparo Lastra Barcía, Cómaro propio en medio, y Oeste, con la Calella que va al Molin de Xulian de Montouto. Tasada en 4.070 pesetas.

6.ª Labradío "Vega del Regueiro", en ídem, de 3 áreas y 53 centiáreas. Linda al Norte, de herederos de Francisco Castañeira; Sur, de Severina Vidal Ferreira y Rogelio Fernández Malnero; Este, más

del Castañeira y Amparo Lastra Barcía. Tasada en 2.680 pesetas.

7.ª Labradío sito en el "Chao Das Barcías", en ídem, de 11 áreas y 13 centiáreas, de las que 9 áreas y 79 centiáreas son labradío, 68 centiáreas monte raso y el resto lo ocupa el servicio de carro que cruza la finca de Norte a Sur, hacia la parte Este. Linda Norte y Sur, de Amparo Lastra Barcía; Este, Cómaro alto que le sostiene y divide de más de Eladio González, y Oeste, Cómaro que sostiene más de Germán García Ferreira y Amparo Lastra Barcía. Tasada en 3.960 pesetas.

8.ª Labradío "De Allá", en ídem, de 5 áreas y 73 centiáreas de cabida. Linda al Norte y Sur, herederos de Francisco Castañeira; Este, Amparo Lastra Barcía, talud que sostiene la finca en medio, y Oeste, Germán García Ferreira. Tasada en 2.900 pesetas.

9.ª Prado regadío "Fontal", en ídem, de 4 áreas y 19 centiáreas de cabida, de las que una área y 69 centiáreas están a prado y el resto a labradío. Linda Norte, de Amparo Lastra Barcía y de Germán García Ferreira; Sur, de Amparo Lastra Barcía, talud que sostiene la finca en medio; Este y Oeste, herederos de Francisco Castañeira. Tasada en 2.200 pesetas.

10. Labradío "Gestálín", en ídem, de 2 áreas y 21 centiáreas de cabida. Linda al Norte, de herederos de Francisco Castañeira; Sur, de Severina Vidal Ferreira, talud en medio; Este y Oeste, de Amparo Lastra Barcía, Cómaro en medio. Tasada en 930 pesetas.

11. Labor e inculto "Arrojín", en ídem, de 6 áreas y 56 centiáreas de cabida, de las que 5 áreas y 16 centiáreas están a labor y una área y 40 centiáreas a inculto. Linda al Norte, herederos de Francisco Castañeira; Sur, Amparo Lastra Barcía; Este, lo mismo, talud en medio, y Oeste, Cómaro que sostiene propiedad de Amparo Lastra Barcía y de Alicia Peláez San Pedro, Vallado en medio. Tasada en 2.050 pesetas.

12. Labor e inculto "Fonte", en ídem, de 8 áreas y 82 centiáreas, de las que 2 áreas y 46 centiáreas están a labor. Linda al Norte, camino servidero y herederos de Francisco Castañeira; Sur y Este, de Amparo Lastra Barcía, y Oeste, camino servidero. Tasada en 6.450 pesetas.

13. Inculto "Fontela", en ídem, de 17 áreas y 72 centiáreas de cabida. Linda al Norte, de Amparo Lastra Barcía y de Francisco Castañeira; Sur, de herederos de Francisco Castañeira; Este, de Luis Alvarez Villamil, y Oeste, camino servidero. Tasada en 8.615 pesetas.

14. Labor y pastizal "Cancela", en ídem, de 3 áreas y 90 centiáreas, de las que 62 áreas son pastizal. Linda Norte, Amparo Lastra Barcía; Sur, herederos de Francisco Castañeira; Este, Cómaro que sostiene y separa más de esta herencia, y Oeste, Cómaro que sostiene más de Amparo Lastra Barcía. Por el lindero Este, atraviesa la finca un servicio de carro. Tasada en 2.920 pesetas.

15. Labradío "Trousa", de ídem, de 17 áreas y 89 centiáreas. Linda al Norte, herederos de Francisco Castañeira; Sur, también los herederos de Francisco Castañeira; Este, Amparo Lastra Barcía, Cómaro en medio, y Oeste, Cómaro que sostiene propiedad de Germán García Ferreira, de la casa de Xulián. Tasada en 7.700 pesetas.

16. Labradío "Chao de Vidueira", de ídem, de 6 áreas y 77 centiáreas. Linda al Norte, de Amparo Lastra Barcía; Sur, herederos de Francisco Castañeira; Este, de esta herencia y de Severina Vidal Ferreira, y Oeste, de Germán García Ferreira. Tasada en 1.900 pesetas.

17. Labradío "Costal", en ídem, de 14 áreas y 85 centiáreas. Linda al Norte, de Amparo Lastra Barcía, la finca Gestálín de esta procedencia y más de Amparo, todo Cómaro propio en medio, el cual sostiene también la finca por el Este, donde linda con camino servidero; Sur, de herederos de Francisco Castañeira y Severina Vidal Ferreira; Este, camino de servidero, y Oeste, Cómaro que sostiene la finca Chao de Vidueira de esta procedencia. Tasada en 5.900 pesetas.

18. Labradío "Vedrín", sito en Sierra de Pumarín. Montouto, Vegadeo, de 2 áreas y 64 centiáreas. Linda al Norte, Eladio González; Sur, Amparo Lastra Barcía; Este, herederos de Francisco Castañeira, Cómaro propio en medio, y Oeste, Cómaro alto que sostiene el sendero. Tasada en 875 pesetas.

19. Labor y pastizal "Barcías" y "Carreirus", sitos en Chao Das Barcías, de 9 áreas y 33 centiáreas, de las que dos áreas y 80 centiáreas están a pastizal y 5 áreas y 97 centiáreas a labradío, y el resto ocupado por el servicio de carro que atraviesa la finca de Norte al ángulo Sureste. Linda al Norte, de herederos de Francisco Castañeira y Amparo Lastra Barcía; Sur, de Rogelio Fernández Malmero y de la casa de campo de Montouto, que se cree propiedad de Lino García Rodríguez; Este, de Amparo Lastra Barcía, y Oeste, Cómaro que sostiene propiedad de Germán García Ferrería. Tasada en 2.520 pesetas.

20. Labor "Lángara" o "Leirín", en Montouto, de 9 áreas y 60 centiáreas. Linda al Norte, de herederos de José Alonso Rodríguez; Sur, de Germán García Ferreira, de la casa de Xulián; Este, de Amparo Lastra Barcía y Severina Vidal Ferreira, Cómaro propio en medio, y Oeste, Camino de Montouto a las Cruces. Tasada en 3.400 pesetas.

21. Casa número 7, sita en Montouto, conocida hoy con el nombre de "Casa y Cortía del Rey", con su corral, vagos, asientos de pan, era, huerto y cortiña labradía, de 5 áreas y 3 centiáreas, de las que ocupa la casa 90 metros cuadrados, una bodega con horno de 19 metros cuadrados, pajar de 46 metros cuadrados, el corral 59 metros cuadrados, y el huerto ó cortiña 2 áreas y 89 centiáreas. Linda al Norte y Este, caminos del lugar; Sur y Oeste, de herederos de Francisco Castañeira, por el lindero Sur de esta finca existe pared medianera en medio. Tasada en 28.300 pesetas.

22. Labor "Pereira", en Miou, de 12 áreas y 35 centiáreas. Linda al Norte, de herederos de Domingo Díaz; Sur, los de José-Antonio Fernández; Este, Francisco González, y Oeste, camino servidero de Miou a Valiña. Tasada en 7.500 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día treinta de enero y su hora de las once de su mañana, y por lotes, siendo cada uno de ellos la valoración hecha de cada predio.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación de cada valoración; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Tercera. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, obrando en Secretaría a disposición de quienquiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Rafael Gómez-Escobar González.—El secretario, Angel Mingo.

4.827—3.167

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

2260